



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita, 30 de agosto de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA
Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00035-00

En el presente asunto, se ha cumplido con el término del emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO, el cual se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 28 de julio de 2.021, finalizando el día 18 de agosto de 2.021.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio en litigio al abogado GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA haciéndole la advertencia al profesional del derecho que la aceptación es de forzoso acatamiento, con quien se surtirá el traslado del auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado de la demanda y anexos para que dentro del término de 20 días contados desde la aceptación del cargo, proceda a contestarla y proponer las excepciones que estime pertinentes. *(infórmese por Secretaría).*

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a



la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 31 de agosto de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.